

1 de julio de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Ciudad

Proceso: Sucesión intestada 2019-00840 de Mario Gómez López.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra el auto notificado el día 28 de junio de 2021.

Yo, María Fernanda Restrepo, identificada con cédula 39.778.277 de Usaquén y con Tarjeta Profesional 82.980 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de junio de 2021 en virtud del cual se negó la solicitud de suspensión del proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente escrito es presentado dentro del término señalado por el artículo 318 del Código General del Proceso (“CGP”), esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión impugnada.

II. FINALIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Por medio del presente escrito, pretendo que el Despacho REVOQUE en su integridad la providencia impugnada, y en su lugar, declare la suspensión de la partición dentro del proceso de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

En el auto recurrido se afirma que, para aprobar la suspensión del proceso, de conformidad con el artículo 516 del CGP, es indispensable la presentación de la certificación a la que hace referencia el inciso 2º del art. 505 del CGP y, además, es menester acompañar el auto admisorio, la prueba de notificación a los demandados y la

copia de la demanda del proceso paralelo que está cursando en el Juzgado 16 de Familia.

De manera respetuosa manifestamos que esta interpretación es errada considerando que el art. 516 del CGP (único artículo que aplicaría a la presente situación) solo exige la presentación de la certificación de la que habla el art. 505 del CGP. Nunca exige el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en esa norma. Es de anotar que con la suspensión del proceso no se busca excluir bienes de la partición conforme lo regula el mencionado artículo 505, pues la suspensión de la partición de conformidad con el artículo 516 adjetivo al que alude el Juzgado no exige la presentación de ningún documento adicional aparte de la mencionada certificación.

En nombre de mi representada, en el memorial en virtud del cual se solicito la suspensión del proceso, se presentó copia de la demanda, copia del auto admisorio, los poderes conferidos al abogado de la parte demandada y copia de la contestación de la demanda para que el señor juez no tuviera duda de que el proceso en el Juzgado 16 se está llevando a cabo en debida forma, no porque fuera obligación de la parte demandada anexarlos.

En todo caso, debe advertirse que en el auto en cuestión se afirma que no se adjuntó prueba de notificación a todos los herederos determinados y la prueba de emplazamiento a los herederos indeterminados. La primera afirmación no es cierta, toda vez que en el memorial que se envió el día 11 de junio al Juzgado, se adjuntaron los poderes otorgados por los tres hijos del señor Mario Gómez al señor Luis Alfonso Beltrán Rodríguez. También se adjuntó la contestación de la demanda hecha por el señor Beltrán Rodríguez en nombre de "Diana del Pilar, Marisol y Mario Alejandro Gómez Rodríguez", tal como se evidencia en el primer párrafo de la contestación de la demanda anexa al memorial del 11 de junio del presente año. Por si fuera poco, en la certificación del Juzgado 16 firmada el día 10 de junio del presente año, se afirma que en el proceso que cursa en dicho juzgado, los demandados son Diana del Pilar Gómez Rodríguez, Marisol Gómez Rodríguez y Mario Alejandro Gómez Rodríguez, de donde se observa que los antes mencionados se encuentran debidamente notificados.

Respecto de la notificación a los herederos indeterminados, el Decreto 806 de 2020 dispuso una modificación transitoria al proceso contemplado en el Código General del Proceso. En efecto, el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo décimo, lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El Juez 16 de Familia le ordenó a la secretaría del despacho emplazar a los indeterminados y hacer el registro respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), tal y como se puede apreciar en el auto admisorio adjunto de fecha del 15 de marzo de 2021. Además, tal y como se puede apreciar en la Página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, la secretaría efectivamente hizo el registro en el RNPE. De esta manera, queda claro que se hizo el emplazamiento en debida forma.

DETALLE DEL PROCESO

11001311001620200063800

Fecha de consulta: 2021-06-29 10:29:17.79

Fecha de replicación de datos: 2021-06-29 09:47:54.56 [i](#)

 Descargar DOC
  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS
ACTUACIONES

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-26	Al despacho				2021-04-27
2021-03-24	Constancia secretarial	se deja constancia que en la fecha el presente proceso se encuentra incluido en el registro nacional de emplazados por 15 días.			2021-03-24
2021-03-15	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 15/03/2021 a las 14:17:25.	2021-03-16	2021-03-16	2021-03-15
2021-03-15	Admite	admite y decreta emplazamiento			2021-03-15

Por otro lado, es evidente que el presente proceso no puede continuar hasta tanto no se resuelva el proceso que cursa en el Juzgado 16. La situación jurídica de mi cliente no se ha resuelto y no hay certeza procesal respecto de lo que le pertenece en el marco de la unión marital de hecho que sostuvo con Mario Gómez López.

Es evidente que la sentencia que haya de dictarse en el presente proceso depende directa y necesariamente de lo que se decida en el Juzgado 16. En vista de que la controversia relativa a la existencia de una unión marital de hecho no podía ser ventilada como excepción ni como demanda de reconvención, es claro que se cumple el presupuesto fáctico del art. 161 del CGP. El proceso puede ser suspendido de conformidad con la cláusula general de suspensiones procesales

toda vez que lo que lo decido en este proceso dependerá de lo que se resuelva en el Juzgado 16.

IV. PRETENSIONES

Por todos los argumentos esbozados anteriormente, le solicitamos muy respetuosamente señor Juez, revocar el auto de fecha del 27 de junio y, en su lugar, acceder a la solicitud de suspensión de la partición de conformidad con el art. 516. En subsidio, le solicitamos muy respetuosamente que revoque aquella providencia y, en su lugar, suspenda el presente proceso de conformidad con el art. 161 del CGP por los motivos esbozados anteriormente.

En caso de que no se conceda la reposición, me permito formular un recurso de apelación al auto proferido el 28 de febrero del 2021 por las razones expuestas en el presente memorial.

Atentamente,



María Fernanda Restrepo

CC. 39.778.277 / TP. 82.980

Sucesión de MARIO GOMEZ LÓPEZ Radicado: 2019-840

María Fernanda Restrepo <mfrestrepo@gomezipinzon.com>

Jue 1/07/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

Memorial - Reposición - 1 de julio.pdf;

Buenas tardes.

Soy Maria Fernanda Restrepo, apoderada de la señora Mery Aguilar en el proceso de referencia 11001311000820190084000.

Adjunto envío memorial de reposición al auto del día 28 de junio notificado por estados el mismo día.

Gracias.

María Fernanda Restrepo
Consejero / Counsel
mfrestrepo@gomezipinzon.com
www.gomezipinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (571) 3192900 Ext. 227

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

AGUNITAS
The team that works



 *Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente*

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.